

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la notificación del Acuerdo de 18 de abril de 2000, de inicio de procedimiento de recuperación de pago indebido, relativo al expediente de Ayuda a la Producción de semillas oleaginosas que se cita (Ref. 200002318).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación del Acuerdo de inicio del 18.4.2000 del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, a C.B. El Negrillo, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Acuerdo de inicio de procedimiento de recuperación de pago indebido (referencia 200002318).

Beneficiario: C.B. El Negrillo.
CIF/NIF: E-18.281.774.
Campaña: 1998.

Relación de líneas de ayudas - importes - unidades pagadas:

Línea: FEOGA. B011052006.
Denominación: Productores de semillas de oleaginosas anticipos (Campaña 1998/99).
Importe: 593.319.
Unidades:
Fecha: 29.9.1998.

Total importe: 593.319.

1. El Fondo Andaluz de Garantía Agraria autorizó a su favor el pago de la ayuda cuyos datos se indican en la cabecera y en las fechas descritas.

2. Además de los datos y de la documentación obrante en la Administración, y como consecuencia de haber realizado un control de naturaleza: Física consistente en control de la explotación, se obtuvieron evidencias de la siguiente irregularidad: Descripción falsa de la explotación, que se concreta de la siguiente forma:

Se comprueba que la superficie declarada para la parcela agrícola en la solicitud de ayudas superficies es superior a la superficie determinada clave de causas motivadoras de la propuesta de Denegaciones o exclusiones art. 2.2 del Reglamento (CEE) 1765/92. Arts. 4.1 y 9.2 del Reglamento (CEE) 3887/92.

3. Las circunstancias descritas suponen una infracción del Reglamento Comunitario 3887/97 (art. 9).

4. En consecuencia, el importe correcto de la ayuda que le correspondería es de 324.493 ptas., por lo que precedería el reintegro de la diferencia, 268.826 ptas.

5. Por razón de lo expuesto (y de conformidad con el Reglamento (CEE) núm. 595/91, del Consejo, de 4 de marzo de 1991, en el caso de irregularidades), la Dirección del FAGA,

A C U E R D A

Iniciar el expediente de reconocimiento del pago indebidamente percibido, con el fin de declarar la procedencia del reintegro y determinar la cantidad que deberá reintegrarse al FAGA, con adición de los intereses de demora que se generen hasta la fecha de su reintegro.

Los intereses de demora se calcularán en base a la siguiente regla de cálculo:

- El interés de demora aplicable es el interés legal del dinero, según el artículo 36.2 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, por remisión del artículo 23.2 de la Ley General de la Hacienda Pública.

- La cuantía o principal que genera intereses de demora, y sobre la que gira el tipo de interés, está compuesta por el importe de la ayuda obtenido por el beneficiario y que éste debe reintegrar.

- El tipo de interés será el tipo de interés legal del dinero vigente en la fecha en que se pago la ayuda, modificándose dicho tipo para su correspondiente período de referencia si cambia por la Ley de Presupuestos Generales del Estado a lo largo del período de devengo.

- El período de devengo de los intereses tendrá como día inicial el día de ordenación del pago por el Servicio de Tesorería de la Junta de Andalucía. Si la ayuda se pagó en varias fracciones, se tomará por separado cada una de las mismas para el cálculo de intereses. El día final será la fecha del reintegro o en su defecto la de la firma del oficio de notificación al interesado de la Resolución para la Recuperación del Pago Indebido que efectúe el FAGA.

Cautelarmente se ha autorizado a la retención por parte del FAGA de los pagos ordenados a su favor por cualquier expediente de ayudas con cargo a fondos del FEOGA-Garantía, hasta cubrir la cantidad a recuperar por el principal de la deuda.

En caso de conformidad con los hechos, podrá efectuar el reintegro del pago indebidamente percibido a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta FAGA-Organismo. Pagador FEOGA, código cuenta cliente 2103-0722-89-0230000233 de Unicaja, rogando nos envíe copia de la transferencia bancaria al fax núm.: 95/503.22.25.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, ajustándose al modelo puesto a su disposición en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le informa que:

a) El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento es de seis meses, contados desde la fecha del presente acuerdo.

b) El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la pertinente Resolución producirá la caducidad del procedimiento.

En Sevilla, a 18.4.2000. Fdo.: Director del FAGA, Félix Martínez Aljama.»

Se le concede un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente escrito, a fin de que se formule las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos, que deberá presentar ante la Consejería de Agricultura y Pesca, Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, Servicio Económico Financiero, C/ Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla.

Todo ello se le notifica por el presente según lo estipulado en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 18 de junio de 2001.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre trámite de alegaciones en relación con la Ayuda definitiva a la transformación de limones para zumo de la Organización de Productores Unión Citrícola Coineña de Coín (Málaga), correspondiente a la campaña de comercialización 1998/99.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado del trámite de alegaciones de 13 de marzo de 2001 al Presidente de la Organización de Productores «Unión Citrícola Coineña, S.A.T. Núm. 9.540», se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«De las actuaciones llevadas a cabo, con objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda definitiva a la transformación de limones para zumo correspondiente a la campaña de comercialización 1998/99, ha resultado lo siguiente:

1. Las declaraciones de efectivos productivos presentadas por la O.P. en fecha 15 de mayo de 1998, núm. registro de entrada 11.945, no coinciden con la realidad comprobada en los controles efectuados por técnicos de la O.C.A. de Cártama a siete de los quince socios seleccionados para el control, según el siguiente detalle:

Fecha Acta	Nombre Socio	Producción Declarada (Kg)	Aforo estimado OCA (Kg)	% Aforo estimado/p roducción declarada
26/1/99	Diego López Martín (1)	4.000	0	0,0%
22/3/99	Victoria Ramírez C.	8.000	2.400	30%
22/3/99	Mariano Ayneto Ramírez	70.000	48.000	68,57%
23/3/99	José Luis Loriguillo Loriguillo (2)	50.000	500	1%
-/4/99	Andrés Gómez González	10.000	3.600	36%
12/4/99	Rafaela Naranjo Campos	5.500	2.000	36,36%
12/4/99	Francisca Jiménez Jiménez	2.000	7.500	375%
	TOTAL	149.000	64.000	42,95%

(1) Aclara en el acta que las parcelas no son de su propiedad.

(2) El representante se niega a firmar el acta.

2. Las cantidades contratadas con las industrias transformadoras (1.425.000 kg) eran superiores a las estimaciones de la producción destinada a la transformación declarada por la O.P. (1.412.500 kg) incumpliendo así lo preceptuado en el art. 6 del R(CE) 1169/97 de la Comisión, según el siguiente detalle:

Contratos	Kg. contratados
L/29/700/C/01	425.000
L/29/700/C/02	600.000
L/29/700/C/03	400.000
TOTAL	1.425.000

3. Impedimentos al control, tanto por parte de la O.P. como de los socios, según se desprende del informe elaborado por el técnico de la O.C.A. de Cártama de fecha 30 de abril de 1999.

Falta de colaboración de la O.P. con los técnicos de la Administración para la realización del control. De los 15 socios productores de limón seleccionados para la realización del control, tan sólo se pudieron controlar a siete, no pudiéndose visitar a los restantes, a continuación relacionados, ya que la O.P. no facilitó los datos necesarios ni los planos catastrales de las fincas, por lo que no fue posible su localización.

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº SOCIO
CANTOS MORENO MARIA	31
GAMEZ SANTOS JOSE	101
GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE	130
GUZMAN MERINO JUAN	95
JIMENEZ CARRASCO CRISTOBAL	31
MORENO CANTOS JUAN	49
PACHECO GARCIA JOSE	61
SANTOS BAUTISTA RAFAEL	155

Con fecha 26.1.2000 la Delegación Provincial de Málaga remite a la O.P. los informes y actas del control efectuado por los técnicos de Cártama, dándole plazo de 10 días para que presenten alegaciones, siendo devuelta la misma por el Servicio de Correos al no haber sido recogida por el destinatario.

Con fecha 5.4.2000 se notifica lo anterior, presentando alegaciones el 14.4.2000 donde la O.P. manifiesta la falta de colaboración de los socios para facilitar los efectivos productivos y facilita unos datos sobre las entregas a la industria por los socios controlados que son superiores en algunos casos a los aforos de producción estimados por los técnicos de la O.C.A. de Cártama y que presentan importantes desviaciones sobre las producciones declaradas, según el siguiente cuadro: